

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 31 DE JULIO DE 1970

Nº 16.659

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 258 de 30 de Julio de 1970, por el cual se crea el Distrito Municipal de San Miguelito y se establece su régimen jurídico.

Avisos y Edictos.

CREASE EL DISTRITO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO Y SE ESTABLECE SU REGIMEN JURIDICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 258
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

por el cual se crea el Distrito Municipal de San Miguelito y se establece su régimen jurídico.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

CAPITULO I

De la Creación del Distrito

Artículo 1o. Créase el Distrito de San Miguelito en la Provincia de Panamá, el cual tendrá una organización municipal especial que se regirá por el presente Decreto de Gabinete, y desarrollará su acción sobre el territorio comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

Limite Norte: Carretera de Chivo Chivo, tramo comprendido entre el limite de Panamá con la Zona del Canal y la carretera Boyd-Roosevelt. De aquí el río Santa Rita hasta el Río Lajas, continuando por éste último hasta el río Juan Díaz.

Limite Este: El río Juan Díaz, desde el punto donde se une el río Lajas, hasta la carretera a Tocumen.

Limite Sur: Carretera a Tocumen, tramo comprendido entre el río Juan Díaz y la calle de La Pulida, de aquí se continúa por la calle de La Pulida hasta la calle de Monte Oscuro para seguir por ésta hasta la carretera Boyd-Roosevelt, de aquí, en dirección Sur, por esta vía hasta el puente del Río Abajo.

Limite Oeste: El Río Abajo, tramo comprendido entre la carretera Boyd-Roosevelt y un punto de este río más cercano del M-87 en los límites de Panamá con la Zona del Canal. Desde este punto se sigue por el límite actual de Panamá con la Zona del Canal, Dirección Noroeste, hasta la intersección con la carretera de Chivo Chivo.

Artículo 2o. Elimínase el Corregimiento de San Miguelito.

Artículo 3o. La cabecera del Distrito de San Miguelito será San Miguelito.

CAPITULO II

De los Organos Administrativos

Artículo 4o. La Administración Municipal estará constituida por una Asamblea de la Comunidad, por un Consejo Directivo y por un Alcalde.

CAPITULO III

De la Asamblea de la Comunidad

Artículo 5o. La Asamblea de la Comunidad será un cuerpo deliberante y estará integrado por los Representantes de cada uno de los Sectores territoriales en que se divida el Distrito, a razón de un (1) Representante y un (1) Suplente por cada sector.

La división del Distrito en Sectores territoriales se hará mediante Resolución del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Estos Representantes serán elegidos por votación popular directa en el Sector respectivo, para un período de dos (2) años.

La primera elección de la Asamblea de la Comunidad se realizará el 16 de agosto de 1970.

Las elecciones posteriores se realizarán el segundo Domingo del mes de agosto a partir de 1972, cada dos (2) años.

La Asamblea de la Comunidad se instalará el día 1o. de septiembre del año correspondiente a cada elección.

La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el Alcalde para considerar la creación de impuestos municipales o para otro fin específico y de señalada importancia para la Comunidad.

Artículo 6o. El Tribunal Electoral dirigirá, vigilará y fiscalizará todas las fases del proceso electoral, contemplado en este Decreto de Gabinete y conforme lo indicado en el mismo.

Artículo 7o. Para ser miembro de la Asamblea de la Comunidad se requiere ser ciudadano panameño en ejercicio, y residente permanente del Sector que representa.

Los suplentes deben llenar los mismos requisitos que se exigen al principal, a quien reemplazarán durante sus faltas temporales. La falta absoluta de un Representante será cubierta mediante nueva elección para el resto del período respectivo.

Perderá su cargo el Representante o suplente que deje de ser residente permanente en el Sector que representa.

Artículo 8o. La Asamblea de la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, en sesión especial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la constitución de la propia Asamblea.

Para efectos de esta elección, los Representantes Sectoriales se organizarán, por relaciones de vecindad, en quince (15) grupos denominados AREAS. Los Representantes miembros de cada Area elegirán a los miembros del Consejo Directivo, a razón de uno (1) por cada Area.

b) Aprabar o improbar los proyectos de acuerdo que someta a su consideración el Alcalde, para establecer impuestos, contribuciones, rentas,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

c) Conocer el Informe Anual del Alcalde.

d) Conocer de los problemas o actividades de la comunidad que someta a su consideración el Alcalde.

Artículo 9º La Asamblea de la Comunidad podrá retirar de su cargo a los Directivos por abandono de sus deberes o por mala conducta en el cumplimiento de los mismos.

Esta medida deberá ser propuesta a la Asamblea por la mayoría de los Representantes del Area que eligió al Directivo, mediante Resolución motivada, y para su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del número total de miembros de la Asamblea de la Comunidad.

Si así lo solicita, el Directivo afectado será oído por la Asamblea antes de adoptar una decisión.

CAPITULO IV*Del Consejo Directivo*

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado por quince (15) Directivos y sus suplentes, elegidos en la forma establecida en el Literal a) del Artículo 3º de este Decreto de Gabinete; y podrán ser reelegidos.

Los suplentes deben llenar los mismos requisitos que se exigen al principal, a quien reemplazarán durante sus faltas temporales. La falta absoluta de un Directivo será cubierta mediante nueva elección para el resto del período respectivo.

Al término de un (1) año contado desde la fecha de la elección del primer Consejo Directivo, y en sesión especial del mismo, se escogerá a la suerte, por sorteo, a ocho (8) Directivos y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser reemplazados en sus cargos antes de siete (7) días calendario, mediante nueva elección en las áreas correspondientes. Los siete (7) Directivos restantes permanecerán en sus cargos y serán reemplazados al cumplirse el segundo año desde su elección; y así sucesivamente.

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán por tal concepto remuneración ni dietas de ninguna índole.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser ciudadano panameño en ejercicio y ser residente permanente del Area

que representa, desde dos (2) años antes de la elección respectiva.

Perderá su cargo el Directivo o suplente que deje de ser residente permanente en el Area que representa.

Parágrafo Transitorio: Para efectos de la primera elección del Consejo Directivo bastará con que el candidato a Directivo haya residido en el Area respectiva durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar o improbar los proyectos de acuerdo que someta a su consideración el Alcalde.

b) Expedir el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, con vista al proyecto que presente el Alcalde y mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Cualquier modificación al presupuesto requerirá el voto favorable de por lo menos doce (12) Directivos; y en ningún caso se podrá modificar el monto total de las sumas presupuestas en el proyecto presentado por el Alcalde.

c) Aprobar o improbar la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

d) Aprobar o improbar los proyectos de acuerdos que someta a su consideración el Alcalde para la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

e) Autorizar todo contrato, operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación u obligación por más de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Directivo podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Alcalde.

CAPITULO V*Del Alcalde*

Artículo 13. El Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y será nombrado por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Alcalde tendrá dos (2) suplentes, nombrados en igual forma, quienes lo reemplazarán por su orden, durante sus faltas temporales.

Artículo 14. El Alcalde tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir el Consejo Directivo del Municipio.

b) Representar legalmente al Municipio. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de esta facultad en otro funcionario del Municipio, para casos específicos.

c) Presentar proyectos de acuerdo al Consejo Directivo, especialmente el referente al presupuesto de rentas y gastos. Este deberá ser presentado a más tardar el quince (15) de noviembre de cada año.

d) Someter a la consideración del Consejo Directivo la creación de las dependencias administrativas que estime necesarias.

e) Someter a la consideración del Consejo Directivo la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

f) Celebrar contratos, operaciones, negociaciones o transacciones que impliquen inversión, erogación u obligación por sumas no mayores de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) para los fines del Municipio.

g) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para la creación de Juntas, comisiones y delegaciones para determinados servicios de la administración municipal; reglamentar sus funciones y nombrar sus miembros.

h) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos, asignaciones, gastos de representación, de movilización y viáticos, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan la Constitución y leyes vigentes.

i) Celebrar contratos sobre concesiones de servicios municipales y sobre la construcción y ejecución de obras.

j) Someter al Consejo Directivo proyectos de acuerdo para disponer de los bienes y derechos del Municipio y para adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales y propender al bienestar común y al progreso del Distrito.

k) Someter a la consideración de la Asamblea de la Comunidad proyectos de acuerdo para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

l) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para organizar servicios públicos y prestarlos ya sea directamente, ya en forma de concesión; y municipalizar servicios públicos, para prestarlos directamente, con o sin monopolio.

m) Promover la urbanización de poblaciones, conforme a planificación científica.

n) Nombrar y remover todos los empleados del Municipio y resolver las excusas, licencias y renuncia de éstos, con excepción de aquellos casos en que el nombramiento corresponda a otro funcionario, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

o) Dictar Decretos, resoluciones y resueltos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

p) Reglamentar lo relativo a las construcciones y a servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre seguridad, salubridad, etc. contenidas en leyes sobre la materia.

q) Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales; y

r) Todas las demás señaladas por la Constitución, las leyes, los acuerdos municipales y los organismos y funcionarios superiores de la Nación.

CAPITULO VI

De los Acuerdos Municipales

Artículo 15. Todo proyecto de acuerdo se someterá a un sólo debate.

Los proyectos de acuerdo deben ser entregados por el Alcalde a los Directivos con cinco (5) días de anticipación, a la fecha de la sesión en que se tratará el asunto, salvo casos de urgencia a juicio del Alcalde, en que la entrega se hará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

CAPITULO VII

Del Auditor Municipal

Artículo 16. En el Distrito habrá un Auditor Municipal que será nombrado por el Contralor General de la República, al igual que su personal subalterno.

El sueldo del Auditor Municipal y de su personal será fijado por el Contralor General.

Artículo 17. El Auditor Municipal tendrá, con respecto a la fiscalización y el control de los fondos y de los bienes municipales, las mismas funciones, atribuciones y deberes que la Constitución y las leyes señalan al Contralor General con respecto a los fondos y bienes de la Nación.

CAPITULO VIII

Del Tesorero.

Artículo 18. En el Distrito habrá un Tesorero, nombrado por el Alcalde, y quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

CAPITULO IX

Del Personero y el Juez Municipal

Artículo 19. En el Distrito habrá un Personero y un Juez Municipal nombrados de acuerdo con la Ley, que tendrá las atribuciones que les señalan las leyes.

CAPITULO X

De la Junta Consultiva

Artículo 20. El Tesorero, el Auditor y los Jefes de Departamento de las dependencias municipales integrarán un cuerpo consultivo, presidido por el Alcalde, que se reunirá periódicamente, por lo menos una vez al mes, para considerar y coordinar las labores de gobierno que se adelantan en el Municipio.

CAPITULO XI

Del Tribunal Administrativo

Artículo 21. En el Distrito de San Miguelito existirá un Tribunal Administrativo que ejercerá todas las atribuciones que le asignan las leyes a los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía, en materia de justicia administrativa.

Artículo 22. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará integrado por un Juez Administrativo, por tres Secretarios, tres Escribientes y un Portero.

Artículo 23. Para ser Juez de éste Tribunal Administrativo se requiere ser graduado en derecho y contar con certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Para ser Secretario de dicho Tribunal se requiere haber cursado por lo menos tres (3) años en la Facultad de Derecho con un índice académico no inferior a dos (2).

Para ser Escribiente en el mencionado Tribunal, es necesario haber obtenido título de enseñanza secundaria de Secretariado.

Artículo 24. El Juez del Tribunal a que se refiere el presente Decreto de Gabinete devengará un sueldo mensual de quinientos balboas (B/. 500.00) y cincuenta balboas (B/. 50.00) de gastos de representación. Los Secretarios devengarán sueldos mensuales de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) cada uno; los Escribientes doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales cada uno y el Portero ciento veinte balboas (B/. 120.00) mensuales.

Artículo 25. El Juez del Tribunal Administrativo será nombrado por el Organismo Ejecutivo para un período de cuatro (4) años y sólo podrá ser removido por negligencia comprobada, comisión de delito, abandono del cargo o conducta inmoral. El resto del personal será nombrado por el citado Juez.

Artículo 26. Como Tribunal encargado de impartir justicia administrativa en el Distrito de San Miguelito, el Tribunal Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y decidir de los asuntos civiles y correccionales de Policía;

b) Conocer y decidir los asuntos relacionados con el orden y seguridad domésticos, a que se refiere el Capítulo IV del Libro III del Código Administrativo.

c) Conocer y decidir de los juicios civiles ordinarios y ejecutivos cuya cuantía no exceda de treinta balboas (B/. 30.00) y los de alimentos a prevención con los jueces municipales.

d) Conocer y decidir los juicios relacionados con los delitos de hurto, apropiación indebida y estafa cuya cuantía no excede de B/. 25.00; y de las lesiones, cuando la incapacidad no pasa de 20 días o no deje señal en el rostro, permanentemente y visible a simple vista; y de los delitos de lesiones por imprudencia, cuando la incapacidad sea menor de 30 días.

e) Conocer de los delitos de subversión del orden público, en los casos señalados en el literal a) del Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 342 de 31 de octubre de 1969.

f) Conocer de los delitos de calumnia e injuria en los casos a que se refiere el Artículo 16 de la Ley 80 de 1º de julio de 1941.

g) Conocer y decidir los casos de infracciones a las leyes que regulan los juegos de suerte y azar en conformidad con los Decretos de Gabinete Nº 224 de 16 de junio de 1969 y Nº 57 de 17 de marzo de 1970 y leyes que los modifiquen o adicionen.

h) Cualesquiera otras atribuciones que en materia de justicia administrativa asignen las leyes a los Corregidores de Policía, Jueces y Alcaldes Municipales.

Artículo 27. El Tribunal en referencia, para la mejor tramitación de los asuntos, se dividirá en Departamentos, al frente de cada cual habrá un Secretario, quien será responsable ante el Juez por la Marcha del mismo. Estos Departamentos serán los siguientes:

a) Departamento Administrativo: que conocerá de todo lo relacionado con los procedimientos civiles y correccionales de policía, incluyendo los relativos a las infracciones cometidas a las leyes que regulan los juegos de suerte y azar.

b) Departamento Civil: que conocerá de los asuntos de esta naturaleza, especialmente de los relacionados con el orden y seguridad domésticos, juicios ordinarios, ejecutivos y alimentos; y

c) Departamento Penal: que tendrá a su cargo el conocimiento de los asuntos penales.

Cualquier asunto de competencia del Tribunal no atribuido específicamente a uno de los citados Departamentos, será adscrito a aquél de mayor afinidad por razón de la materia, mediante disposición que al efecto emitirá el Juez, cuando apruebe el Reglamento de Servicio Interno del Tribunal.

Artículo 28. Las decisiones emitidas por el Tribunal Administrativo sobre materia cuya competencia corresponda en general a los Alcaldes, serán apelables para ante la Gobernación de la Provincia, salvo el caso de que una disposición especial disponga otra cosa.

El Tribunal Tutelar de Menores conocerá en segunda instancia de los juicios de alimentos en los cuales haya lugar a recurso de apelación, o de hecho, en los casos siguientes:

1o. Cuando los alimentistas no hayan cumplido 18 años.

2o. Cuando la esposa haya presentado conjuntamente la demanda en su propio nombre y en representación de los hijos no mayores de dieciocho años, habidos en el matrimonio.

Artículo 29. Si en el futuro se hace indispensable el nombramiento de Corregidores y Comisarios en el Distrito de San Miguelito, estos funcionarios no conocerán de asuntos relacionados con la justicia administrativa, la cual corresponderá con exclusividad al Tribunal Administrativo.

CAPITULO XII

De las Prohibiciones

Artículo 30. No podrán trabajar en el Municipio dos o más personas que tengan entre sí o con el Alcalde la siguiente relación:

a) Los cónyuges.

b) Primer grado de consanguinidad, esto es, los padres e hijos.

c) Segundo grado de consanguinidad, esto es, los abuelos y nietos y los hermanos.

d) Tercer grado de consanguinidad, esto es, los tíos y sobrinos y los bisabuelos y biznietos.

e) Cuarto grado de consanguinidad, esto es, los primos hermanos.

f) Primer grado de afinidad, esto es, los yernos o nueras y sus suegros.

g) Segundo grado de afinidad, esto es, los cónyuges y sus abuelos políticos y los cuñados.

CAPITULO XIII

De la Hacienda y el Tesoro Municipal

Artículo 31. Forman parte de la Hacienda y el Tesoro Municipal todos aquellos bienes, derechos, acciones, impuestos, contribuciones y tasas que a los Municipios asigna la Ley 3 de 1º de febrero de 1954 y cualesquiera otros que le señalen disposiciones especiales.

Parágrafo: Facúltase al Municipio de San Miguelito y al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) para que celebren transacciones relacionadas con los bienes que dicho Instituto posee

dentro de los límites del Distrito de San Miguelito.

CAPITULO XIV

Disposiciones Supletorias

Artículo 32. En cuanto no contrarién las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1954 y demás leyes y decretos vigentes.

Artículo 33. El Presente Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO R. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

MARIO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, Encargado

RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El administrador Regional del Ingresos, de la Zona Oriental, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970) entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 3344 inscrita al folio 478 del tomo 63, Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de Federico Jiménez, Felicia Jiménez, Carmen Jiménez de Ríos, Juan de Dios, Víctor

Manuel, Modesto, Coralía María y Herminia de Echevers, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de Ciento Veinticinco Mil Quinientos Diecisiete Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B.125,517.55).

La finca descrita se encuentra dentro de los siguientes Linderos: Norte, aguas arriba hasta la cabecera, centro de la montaña; de allí hasta la cabecera del río Chimina; de allí hasta la cabecera del río Lagarto; Sur, la costa del Pacífico hasta la boca del río Bayano; Este, la boca del río Lagarto; Oeste, la boca del río Bayano partiendo de allí por el río hasta la boca del río Martinambo. Medidas: No consta. Esta finca tiene un valor Catastral de Seiscientos Mil Balboas (B.600,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor Catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el (5%) del valor Catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 14 de julio de mil novecientos setenta (1970).

Cópiese y notifíquese,

El Administrador Regional del Ingresos,

Zona Oriental,

El Secretario,

BOLIVAR DAVIS

Luis E. Sanjur C

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, José Antonio Samaniego, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial Débora Tejera, solicita autorización judicial para la venta de bienes de la menor Débora Zuleika Mussa Tejera, mediante resolución de tres de agosto de mil novecientos setenta, se ha señalado el día veintiuno (21) de agosto del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el Remate de la sexta (1/6) parte de la Finca, que a continuación se describe:

"Finca Nº 8342, inscrita al folio 369 del tomo 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y dos casas en el construido de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre bases de concreto, situado en la carretera de Panamá, a Juan Díaz, Linderos: Esta finca limita por sus puntos cardinales, de acuerdo con las escrituras de origen con terreno de Genarina Guardia de Guardia, excepto por el Sur, en que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz. Medidas: El terreno mide 3.000 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de Siete (7) Mil Quinientos Balboas (B.7,500.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base señalada.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo, dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y

repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta.
El Secretario en funciones de alguacil ejecutor,
José A. Samani-go

L. 253362
(Única publicación)

"AVISO DE VENTA DE UN BIEN MUEBLE"

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día Jueves 20 de agosto de 1970 para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, la venta del siguiente bien mueble:

Automóvil marca Buick, Sedán, Modelo 63, 1J-3527377, color blanco y negro, ocho (8) cilindros, con placa particular 46-187, de cuatro (4) puertas, con la carrocería en buen estado lo mismo que la tapicería, el radio se encuentra en buen estado, el limpia brisas, las luces y las cuatro (4) llantas se encuentran en buen estado; el Motor funciona bien, tiene aire acondicionado.

Base: B.1,098.44.

Se admitirán posturas desde las 8:00 am., hasta las 3:00 p.m. del día señalado.

Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repujas no menos de B.20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se harán adjudicaciones al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta del mencionado bien, y para ser postor se requiere consignar previamente el 5% del valor de la base en Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de un solo contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los 5 días siguientes a las mismas. El adjudicatario que no cumple con las obligaciones de pagar dentro del término de 5 días el 20% del valor que resulte al valor de la subasta y/o 80% restante en un plazo de 5 días, perderá el 5% consignado.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta subasta.

David, 21 de julio de mil novecientos setenta (1970).
El Secretario Ad-Hoc..

Licdo. Arles H. Muñoz

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 11

El suscrito Juez Primero del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 352 del Código Judicial, a Germán Castro Jiménez,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Pedro Zelaya, para Adoptar al menor Pedro Angel Castro Zelaya, hijo de Germán Castro Jiménez con Lilia Myrna Zelaya, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 813.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Pedro Zelaya Matute, varón, hondureño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº E-8-4307, residente en Via Cincuentenario Nº 518, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor Pedro Angel Castro Zelaya, hijo de Lilia Myrna Zelaya y Germán Castro Jiménez, hecho ocurrido en Panamá, el día tres de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el tomo 302, de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 329, partida Nº 657, siendo sus abuelos paternos Gerardo Castro y Catalina Jiménez de Castro y maternos Pedro Zelaya y Cristina Ballasteros. Extiéndase la escritura de registrar ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Tít. XI, Lib. I, Cap. V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.
El Juez, (fdo.) Ubaldino Ortega R.—La Secretaria,

(fdo.) Dora Lesbia Palacios P.
Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que concaídos diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Germán Castro Jiménez a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta Notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, siete de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 332142
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Angel Vega Méndez, en representación del señor Ramón Alvarado Gamboa, solicita la anulación y reposición de dos (2) acciones de "Laboratorios Prieto, S.A.", representadas por el Certificado No. 100, emisión única de la Cía. Laboratorios Prieto, S.A.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 340382
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A María Aguasanta del Pilar Valverde Cortés para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, José Luis Gómez Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de julio de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 253358
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Jane Allen o Jane Larmond Vda. de Allen propuesto por Hannh Evidney Larmond de Moore e Hilda Frampton Larmond de Warren o Hilda Fredrica Frampton Larmond de Warren, se ha expedido el siguiente auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Jane Allen, desde el día 10 de junio de 1957, fecha en que ocurrió la defunción; y que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, sus hijas Hannah Evadney Allen y Hilda Frampton Larmond Allen. Por tanto, se ordena que comparezcan a juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se fije en Secretaría y se publique el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese,
(Fdo.)—Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se ordena que fije en lugar visible de la Secretaría el presente edicto y copias del mismo se pongan a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de julio de 1970
El Juez

El Secretario,

L. 251886
(Única publicación)

JUAN ALVARADO.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Manuela Bonilla viuda de Pinilla, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos setenta.

Vistos:

En mérito a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Manuela Bonilla viuda de Pinilla, desde el día diecinueve de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceras personas la señora Judith de la Guardia de Plotnikoff, en su condición de hija de la causante.

Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, El Juez, Fdo. Roberto E. Díaz S.—El Secretario, Fdo. Eliécer Izquierdo P.

Por tanto se fija el presente edicto por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación, y hoy nueve (9) de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 253139
(Única publicación)

ROBERTO E. DIAZ S.

Eliécer Izquierdo P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Frederick Augusto Samuel Clarke, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, doce de mayo de mil novecientos setenta.

Vistos:

En mérito a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: Que está abierto el juicio de

Sucesión Intestada de Frederick Augusto Samuel Clarke, desde el día 7 de mayo de 1955, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Lester Othoniel Clarke Evan o Lester Clarke Evans, en su condición de hijo del causante. Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en el mismo; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trate el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, El Juez, Fdo. Roberto E. Díaz S.—El Secretario, Fdo. Eliécer Izquierdo P.

Por tanto se fija el presente edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación, hoy doce de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 332400
(Única publicación)

ROBERTO E. DIAZ S.

Eliécer Izquierdo P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Homero Ceballos, se ha dictado la siguiente sentencia:

Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Absuelve a Homero Ceballos de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder.

Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio. Base legal.—Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2265 y 2338 del Código Judicial y artículo 376 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, Cita y Emplaza a Homero Ceballos, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se le ha seguido causa criminal al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Homero Ceballos, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de julio de 1970, a las cuatro (4) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 112 de 22 de abril de 1969

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Villalaz B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Eduardo Enrique Domínguez Villarreal o Aparicio Quintanilla, Manuel Adolfo, por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente sentencia: Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:
 En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eduardo Enrique Domínguez Villarreal, varón, panameño, soltero, tipógrafo, de 26 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-268, hijo de Francisco Domínguez y Edelmira Villarreal, residente en Calle 8ª Catedral Nº 7-16, Cuarto 22 años, a la pena de Treinta (30) Meses de Reclusión y a la accesorio del pago de los gastos procesales.

El sindicado tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Asimismo, debe notificarse la sentencia por edicto emplazatorio, ya que se desconoce el paradero del señor Domínguez Villarreal.

Base legal:—Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2153, 2165, 2178, 2219, 2231, 2265 y 2338 del Código Judicial y artículos 17, 18, 38, 60 y 352 del Código Penal, modificado por el artículo 3º de la Ley 9ª de 1967.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A. Juez Noveno del Circuito.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Eduardo Enrique Domínguez Villarreal o Aparicio Quintanilla, Manuel Adolfo, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se le ha seguido causa criminal al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Eduardo Enrique Domínguez Villarreal, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta (1970), a las cuatro de la tarde y, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
 El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Temístocles Candanedo, se ha dictado la siguiente sentencia:

Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:
 En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Absuelve a Temístocles Candanedo, de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder.

Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio.
 Base legal: artículos 799, 2034, 2061, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2265 y 2338 del Código Judicial y artículo 376 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Temístocles Candanedo, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se le ha seguido causa criminal al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Temístocles Candanedo, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 24 de julio de 1970, a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
 El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48.

El que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Roberto Castillo, se ha dictado la siguiente sentencia:

Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:
 En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Absuelve a Roberto Castillo, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, carpintero, hijo de Pacífico Morales y Jacinta Morales, nacido el día 24 de abril de 1946, en la ciudad de Panamá, cursó el 1º año de la escuela secundaria, con residencia en Pan de Azúcar, casa s/n; de los cargos que se le imputaron en el auto de proceder.

Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio.
 Base legal:—artículo 799, 2034, 2065, 2153 y 2156 del Código Judicial y artículo 350 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
 (Fdos.) Lic. Rafael Rodríguez A. Carlos A. Villalaz B. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Roberto Castillo, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se le ha seguido causa criminal al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Roberto Castillo, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, 27 de julio del año que decurre, a las cuatro (4) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
 El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
 (Única publicación)